

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL CIUDADANO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/378/2012.

México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(...)

*Con fundamento en los artículos 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c), e) y f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 22, 23, y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra de **Jorge Herrera Caldera en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, así como del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable por hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:***

La presente queja tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

PRIMERO.- *El día quince de septiembre del año dos mil diez rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Durango para el periodo dos mil diez — dos mil dieciséis el C. Jorge Herrera Caldera, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, agrupados bajo la Coalición 'Durango va primero'.

SEGUNDO.- El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro **CG247/2011 "[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011." En el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos:**

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del proceso electoral o a la abstención;
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, ajuicio de la autoridad electoral.*

SEGUNDA.- *Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

I. *Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. *Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

III. *Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*

V. *Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

TERCERA.- *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.*

CUARTA.- *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

QUINTA.- *En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.*

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- *Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.*

Tercero.- *Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Cuarto.- *Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.*

Quinto.- *El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.*

Sexto.- *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.*

TERCERO. *Es un hecho público y notorio, por tanto exento de probarse de acuerdo al artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que la reforma electoral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, enfatizó la tutela de los principios rectores de la materia electoral y sobre todo lo relativo al actuar de los funcionarios públicos, dentro de los cuales se incluye a los servidores públicos de todos los niveles, así como a los representantes populares de los diversos ámbitos (locales y federales). En ese tenor el Constituyente Permanente, en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2007, adujo lo siguiente:*

"Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

(...)

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

(...)"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

Como puede apreciarse en lo anteriormente transcrito, la finalidad del Constituyente fue regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito de los recursos públicos a su cargo.

CUARTO.- En fecha 20 veinte de marzo el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango emitió un mensaje con motivo de la presentación de su segundo informe de gobierno en el denominado 'Parque Guadiana' de la ciudad Capital de ese mismo Estado, hecho que fue del conocimiento público por su amplia cobertura mediática y difusión.

QUINTO.- Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores es que durante el mes de septiembre de este mismo año se difundió en tanto en las frecuencias radiofónicas con siglas XEATM de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada con cobertura en el Estado de Michoacán, concretamente en la ciudad de Morelia, un mensaje alusivo al Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado de Durango; mismo en que se aprecia la voz del titular del mismo, el C. Jorge Herrera Caldera; el contenido de dicha propaganda es el siguiente:

Se escucha una voz femenina dice:

"El Gobernador Jorge Herrera Caldera dijo que se garantizara la entrega de alimentos a las comunidades más vulnerables mientras se concluye el ciclo agrícola primavera-verano durante la entrega de alimentos y agua embotellada en el poblado 16 de septiembre dentro de la cruzada una gota de ayuda para Durango"

Después se escucha una voz masculina que corresponde a la del C. Jorge Herrera Caldera diciendo:

"Esperamos seguir trabajando todos unidos, para que el campo de Durango realmente sea productivo"

Finalmente se escucha nuevamente la voz femenina que dice:

"Unidos crecemos todos, gobierno del estado de Durango"

Se advierte de los hechos expuestos que la conducta denunciada que se hace consistir en la difusión de dicho mensaje, constituye un acto que atenta en contra del **principio de imparcialidad** que deben de cumplir los servidores públicos.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 228, 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo con el número y rubro **CG247/2011 "[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-FtAP-147/2011".

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos, tal y como se podrá deducir de los razonamientos que a continuación se hacen valer.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 134 señala que los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

El artículo 108 de la Constitución Federal establece que son servidores públicos los representantes de elección popular, y en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

*De igual forma, el artículo 109 de la Carta Magna señala que tanto el Congreso Federal como las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos, mediante las cuales se aplicarán las sanciones a los funcionarios por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*A su vez, el artículo 113 de la Constitución Federal prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones.***

Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

b) Que la propaganda que emitan los poderes de la unión, de los estados y municipios no deberán contener alusiones personales

c) Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen la obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y

d) Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos válidamente concluir que el ahora denunciado es funcionario público estatal, al ser GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO. Por lo que bajo esa circunstancia le está expresamente prohibido difundir por cualquier modalidad de comunicación social su nombre, imagen, voz o símbolo, ya que de lo contrario violaría la ley al hacer una promoción personalizada de su investidura, como en el caso se actualiza.

No obstante esa prohibición expresa tiene una excepción, la cual está regulada en nuestro Código Electoral, específicamente en el artículo 228, párrafo 5 del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

"Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores público, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".

Así pues, la excepción de referencia se dirige y es aplicable al **informe de labores o gestión de los servidores públicos**, donde se incluye al ciudadano en su calidad de Gobernador ahora denunciado.

A ello además, se imponen las limitantes de que dichos mensajes deberán de difundirse única y exclusivamente en las estaciones radiofónicas que tengan cobertura en el área en que el servidor público ejerce su jurisdicción; es decir, en el caso concreto, el mensaje debió haberse limitado a ser transmitido solo en las estaciones de radio con cobertura en el territorio estatal; no así en estaciones que tienen impacto fuera de dicha demarcación territorial.

Otra limitante impuesta sobre el particular, lo es el hecho de que la difusión de los referidos mensajes debe sujetarse a una temporalidad; misma que no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que el informe que los motiva se haya rendido, que en el caso lo fue el día miércoles 20 veinte de de marzo de dos mil doce.

Así pues, se tiene que los spots radiofónicos que aquí se denuncian fueron transmitidos hasta el mes de septiembre en estaciones con cobertura fuera del estado de Durango, a saber, dentro del Estado de Michoacán, a partir de lo cual se puede válidamente aseverar que el ahora denunciado así como el Partido Revolucionario Institucional han cometido un ilícito al transmitir fuera de los plazos y del ámbito territorial legalmente establecidos para ello,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

el informe de actividades de gobierno del referido funcionario público en contravención de la norma Constitucional y Legal supracitadas.

De este modo, la excepción de referencia se refiere al **informe de labores o gestión de los servidores públicos**, donde se incluye al Gobernador ahora denunciado.

Esta excepción debe cumplir con varios elementos:

a) **Elementos materiales**, MENSAJES utilizados o implementados para dar a conocer el informe de labores o de gestión de los servidores públicos. Dichos mensajes pueden ser difundidos en MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

b) **Elementos temporales**, que la difusión de los elementos materiales en medios de comunicación social SE LIMITE A UNA VEZ AL AÑO y que NO EXCEDA de SIETE DÍAS ANTERIORES Y CINCO DÍAS POSTERIORES a la fecha de rendición del informe.

c) **Elementos geográficos**, la difusión de los elementos materiales en medios de comunicación social, sólo puede realizarse en CANALES DE TELEVISIÓN O ESTACIONES DE RADIO con **COBERTURA REGIONAL CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO**.

No obstante existe una excepción a la excepción antes esquematizada, y que es **la prohibición expresa de difundir tales informes si tienen fines electorales o que se puedan realizar dentro del período de una campaña electoral**.

Ahora bien, **la violación a la normativa electoral** y en específico al párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del denunciado C. Jorge Herrera Caldera, **consiste en la difusión de diversos mensajes que tuvieron por objeto dar a conocer su segundo informe anual de labores o gestión como Gobernador del estado de Durango EN ESTACIONES RADIOFÓNICAS CON COBERTURA REGIONAL DISTINTA AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO**, es decir fuera del estado de Durango en específico en la ciudad de Morelia, Michoacán, tal y como describe en la narración de hechos del presente escrito, por tanto esta autoridad administrativa electoral debe concluir que en el caso concreto y con base en los hechos denunciados se acredita lo siguiente:

a) **Existencia de los elementos materiales**, toda vez que el Gobernador del estado de Durango, C. Jorge Herrera Caldera, **difundió**, de conformidad con lo que el suscrito afirmo y pruebo, diversos mensajes para dar a conocer su primer informe de labores o de gestión como titular del poder ejecutivo local. Dichos mensajes se transmitieron en una estación radiofónica con espectro en la ciudad de Morelia, Michoacán al tenor siguiente:

Se escucha una voz femenina dice:

"El Gobernador Jorge Herrera Caldera dijo que se garantizara la entrega de alimentos a las comunidades más vulnerables mientras se concluye el ciclo agrícola primavera-verano durante la entrega de alimentos y agua embotellada en el poblado 16 de septiembre dentro de la cruzada una gota de ayuda para Durango"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/PE/PAN/CG/378/2012

Después se escucha una voz masculina que corresponde a la del C. Jorge Herrera Caldera diciendo:

"Esperamos seguir trabajando todos unidos, para que el campo de Durango realmente sea productivo"

Finalmente se escucha nuevamente la voz femenina que dice:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

